



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDADISTRICTO JUDICIAL
DE CUCUTA N.S.**

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ
CAUSANTE: LUIS FRANCISCO PEREZ CARDENAS
RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00081-00 (R. I. 17701)

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Del estudio contentivo de la demanda de Declaración de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ, contra los herederos determinados JHONY ALEXANDER PEREZ CASTRO, LILIANA MARCELA PEREZ MINORTA, FRANCISCO JAVIER PEREZ MINORTA y el menor de edad YEISON STARLING PEREZ FONSECA y contra herederos Indeterminados, del causante LUIS FRANCISCO PEREZ CARDENAS, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ, causante LUIS FRANCISCO PEREZ CARDENAS, en contra de JHONY ALEXANDER PEREZ CASTRO, LILIANA MARCELA PEREZ MINORTA, FRANCISCO JAVIER PEREZ MINORTA y el menor de edad YEISON STARLING PEREZ FONSECA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda y correrle traslado a JHONY ALEXANDER PEREZ CASTRO, LILIANA MARCELA PEREZ MINORTA, FRANCISCO JAVIER PEREZ MINORTA y el menor de edad YEISON STARLING PEREZ FONSECA, por el término de veinte (20) días, a través de los correos electrónicos aportados en la demanda conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer e indicándoles que para su contestación y demás trámites que consideren, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, días hábiles de 8 am a 5 pm, en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

TERCERO: Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora se dispone librar los oficios correspondientes ante la Registraduría del municipio de Tibú para que expida, a cargo de la parte interesada, los registros civiles de nacimiento de JHONY ALEXANDER PEREZ CASTRO, LILIANA MARCELA PEREZ MINORTA Y FRANCISCO JAVIER PEREZ MINORTA. Remítase igualmente copia del oficio a la apoderada de la parte actora para que realice las diligencias respectivas.

CUARTO: Atendiendo a que se informa en la demanda sobre el menor de edad YEISON STARLING PEREZ FONSECA como hijo de la demandante y el causante, se dispone designarle curador Ad-litem, recayendo dicho nombramiento en la doctora MYRIAM CECILIA CASTRILLON. Comuníquesele por el medio más eficaz.

QUINTO: Emplazar a los herederos interinados del causante LUIS FRANCISCO PEREZ CARDENAS, conforme a los Art. 108 y 490 del C.G.P. y las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ identificado con la C.C. # 60.361.677 de Cúcuta y T.P. # 99.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante con las facultades otorgadas en el poder

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ